

**Boletín oficial**[Pág.2](#)**Boletín oficial**[Pág.3](#)

Sentencia del TSJ

Impuesto sobre Sucesiones. Declaración del contribuyente por el valor de los precios medios en el mercado fijado por la Administración. No es posible la comprobación de valor por la Administración.

[Pág.4](#)

Consulta de la DGT de interés

Si la operación acordeón tiene alguna incidencia fiscal y afecta a las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

[Pág.5](#)

Escritos

Los juzgados de Madrid amplían la presentación de escritos por LexNET y en papel hasta el 29 de febrero.

[Pág.6](#)**Sala de premsa**

Acords de Govern

El Govern posa a disposició de les entitats financeres un protocol per aplicar el lloguer social obligatori establert per la Llei antidesnonaments

[Pág.7](#)

Boletín Oficial de Aragón



Número 22 de 03/02/2016

LEY 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016. [\[+ ver\]](#)

En la disposición adicional vigesimoprimeras se regula la tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas.

LEY 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. [\[+ ver\]](#)

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se introduce una aclaración, que no tiene carácter innovador y cuya finalidad es exclusivamente interpretativa al objeto de evitar disfunciones en el cómputo de los plazos para la presentación de autoliquidaciones, relativa a las adquisiciones por el nudo propietario de usufructos pendientes del fallecimiento del usufructuario en que el dominio haya sido objeto de desmembración a título oneroso. Simultáneamente, se introduce otra norma aclaratoria relativa al cómputo de plazos en la presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En esta última materia se incluyen también unas precisiones sobre el alcance de la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introducen dos nuevas deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto, con diversos requisitos y cuantías: por inversión en entidades de la economía social y por adquisición de abonos de transporte público. Asimismo, se modifica el Impuesto sobre el Patrimonio, limitando a 300.000 euros la aplicación de la bonificación del 99 por 100 de la cuota en los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

En el capítulo II, referido al Impuesto sobre la contaminación de las aguas, la presente ley adopta diversas medidas al respecto.

El Gobierno de Aragón aprobará un proyecto de ley de creación de un Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, con el carácter de impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos que se establezcan en la legislación básica estatal.



DECRETO FORAL-NORMA 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido.

Artículo 1.– Modificación de la Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre.

Primero.– **Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015,** la disposición transitoria única de la Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, pasa a ser la disposición transitoria primera, y se añade una nueva disposición transitoria segunda, que queda redactada como sigue:

«Segunda.– Modificación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación vinculadas a activos por impuesto diferido.

Uno.– Los contribuyentes que tuvieran activos por impuesto diferido a los que haya resultado de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Norma Foral, minorarán en el importe de las dotaciones por deterioro a que hace referencia la citada disposición adicional las cantidades correspondientes a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores que estuvieran pendientes de compensación en el primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015, teniendo la consideración de gastos no deducibles a todos los efectos legales.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior se integrarán en la base imponible de acuerdo con lo establecido en la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con el límite de la base imponible positiva previa a su integración, a las correcciones previstas en el capítulo V del Título IV de dicha Norma Foral, y a la compensación de bases imponibles prevista en el artículo 55 de la citada Norma Foral.

Las cantidades no integradas en un período impositivo serán objeto de integración en los períodos impositivos siguientes con el mismo límite. A estos efectos, se integrarán en primer lugar, las dotaciones correspondientes a los períodos impositivos más antiguos.

Dos.– Para los contribuyentes a que se refiere la disposición adicional segunda de esta Norma Foral, las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, excepto las provenientes de las dotaciones a las que hubiera resultado de aplicación lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 22 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que generen activos por impuesto diferido, correspondientes al primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015, no tendrán carácter deducible para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del mencionado período impositivo, resultándoles de aplicación igualmente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del apartado Uno anterior.

A los activos por impuesto diferido generados en virtud de este apartado les resultará de aplicación en el primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015 lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Norma Foral».

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 ha modificado la regulación establecida en relación con esa cuestión a los efectos de adecuar la normativa vigente a las exigencias de la Comisión Europea, de forma que la regulación establecida en nuestro ordenamiento sea plenamente respetuosa y resulte conforme con las prescripciones establecidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Ello exige, con carácter urgente, una inmediata reformulación de la regulación existente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, a los efectos de incorporar a nuestro ordenamiento las reglas exigidas por la Comisión Europea, entre las que destaca el establecimiento de una prestación patrimonial del 1,5 por 100 anual de los activos por impuesto diferido. A tal objeto, se introducen en la Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y en la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, las modificaciones precisas para adecuar nuestra regulación a las nuevas exigencias.



Impuesto sobre Sucesiones. Declaración del contribuyente por el valor de los precios medios en el mercado fijado por la Administración. No es posible la comprobación de valor por la Administración

[Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 27/10/2015](#)

En este caso la Administración entendió que no procedía aplicar la Orden aplicable debido a la colindancia de la finca con una zona urbana; pero esta circunstancia no conlleva directamente asociado la no aplicación del método de la Orden, pues en ella se contienen índices correctores en función de su cercanía a núcleo de población.

Si el obligado tributario declara conforme a los precios medios en el mercado que resultan de la Orden, (valor igual o superior) con aplicación en su caso de los coeficientes correctores, **la Administración no puede comprobar el valor.**

Lo que la Administración entendemos que no puede llevar a cabo, y de aquí se desprendería la ilegalidad de la Orden en el artículo 1.3 d) y el artículo 7.2, párrafo segundo, que llevará consigo la declaración de nulidad conforme al artículo 27.2 de la Ley Jurisdiccional, es dejar de aplicar la Orden a su criterio, como resultaría de su propia consideración acerca de si las reglas que allí se establecen para calcular el valor no le parecen adecuadas

SENTENCIA DE INTERÉS

Sobre la posibilidad de que la Administración pudiera comprobar el valor declarado y establecer un valor distinto cuando el declarado es superior al fijado en la Orden de 08-02-2006, de la Consejería de Economía y Hacienda.



Si la operación acordeón tiene alguna incidencia fiscal y afecta a las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

[Consulta V3403-15 de 05/11/2015](#)

Para reestablecer su equilibrio patrimonial, ha realizado una operación acordeón, que contablemente ha supuesto la reducción de su capital social a "0", mediante compensación de saldo de la cuenta contable 121 (Pérdida de ej. Anteriores) hasta reducirlo casi a cero, y procediendo luego a una ampliación de capital.

La operación acordeón se compone de dos operaciones simultáneas, una reducción de capital sin devolución de aportaciones y una simultánea ampliación de capital. **Ninguna de las dos tiene incidencia en el resultado contable ni en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad consultante**, ni por tanto, repercusiones sobre el derecho a la compensación de las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

CONSULTA DE LA DGT DE INTERÉS

La operación acordeón no tiene incidencia en la compensación de bases imponibles negativas.



Los juzgados de Madrid amplían la presentación de escritos por LexNET y en papel hasta el 29 de febrero

El Decanato de los Juzgados de Madrid publicó el 29 de enero el Acuerdo Gubernativo nº 59/2016 por el que prorroga, hasta el 29 de febrero, el Acuerdo nº3/2016, de 4 de enero, que acepta que los juzgados de Madrid puedan recibir escritos hasta el último día de febrero tanto por vía telemática (utilizando el sistema LexNET) como en papel.

El Decanato considera que subsisten “las mismas circunstancias que dieron lugar al Acuerdo nº 3/2016”. En el acuerdo de enero se advertía que *“los medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos con los que cuentan las Servicios Comunes de las Oficinas de Registro y Reparto del Decanato de los Juzgados y órganos judiciales de Madrid, no permiten dar cumplimiento a la previsión normativa sobre presentación por medios telemáticos o electrónicos de los escritos y demás documentos dirigidos a las oficinas judiciales”*. Por ello, el texto del acuerdo incluía una serie de reglas de actuación de los servicios comunes de registro y reparto de los Juzgados de Madrid, que tendrían carácter transitorio y vigencia inicial hasta el 31 de enero de 2016 (ahora ampliada hasta el 29 de febrero).

[Acuerdo nº 59/2016 del Decanato de Madrid](#)

[Reglas de actuación y Acuerdo nº3/2016](#)

JUZGADOS DE MADRID

Nuevo Acuerdo Gubernativo prorroga la vigencia de esta medida transitoria hasta el 29 de febrero.

Sala de premsa

NOVETATS

El Govern posa a disposició de les entitats financeres un protocol per aplicar el lloguer social obligatori establert per la Llei antidesnonaments

El document s'ha elaborat conjuntament amb el grup promotor de la Iniciativa Legislativa Popular contra l'emergència habitacional i la pobresa energètica.

És un pas més en el desplegament d'aquesta llei, la Llei 24/2015, que obliga les entitats financeres a oferir un lloguer social abans d'efectuar una execució hipotecària o un desnonament per impagament de lloguer.

L'Agència de l'Habitatge de Catalunya ha elaborat un [protocol](#) perquè les entitats financeres puguin aplicar la Llei 24/2015 de mesures urgents per a afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica. Entre d'altres, aquesta llei estableix l'obligació per part de les entitats financeres d'oferir un lloguer social a les famílies abans d'efectuar una execució hipotecària o un desnonament per impagament de lloguer. Aquest document s'ha elaborat conjuntament amb el grup promotor de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) que va derivar en aquesta llei, format per la Plataforma d'Afectats per la Hipoteca, l'Observatori DESC i l'Aliança contra la pobresa energètica.

La llei estableix aquesta obligació d'oferir un lloguer social quan el propietari de l'habitatge sigui un gran tenidor, és a dir, entitats financeres i les seves filials immobiliàries; fons d'inversió i entitats de gestió d'actius inclosos els de reestructuració bancària; **i persones jurídiques titulars d'una superfície habitable de més de 1.250 m².**

Els grans tenidors no poden efectuar cap dació en pagament, execució hipotecària o desnonament per impagament de lloguer sense haver ofert abans un lloguer social, que ha de ser, sempre que sigui possible, en el mateix habitatge, i si no és possible, en el mateix municipi. Correspon al gran tenidor recopilar tota la informació per garantir que la família objecte del lloguer social

L'obligació d'oferir un lloguer social a les famílies abans d'efectuar una execució hipotecària o un desnonament per impagament s'aplica a les persones jurídiques titulars d'una superfície habitable de més de 1.250 m².

compleix els requisits, incloent els informes que calgui dels serveis socials dels ajuntaments, i de comunicar l'oferta a l'ajuntament corresponent.

Requisits i característiques del lloguer social obligatori

Els afectats han de complir una sèrie de requisits per a poder accedir a aquest lloguer social que bàsicament són no tenir alternativa residencial pròpia i trobar-se en risc d'exclusió social residencial. És a dir, tenir uns ingressos inferiors a 2, 2,5 o 3 vegades l'IRSC o que, tenint-los superiors, estigui acreditada la necessitat mitjançant un informe dels serveis socials.

El lloguer social comporta que l'entitat financera ha de formalitzar un contracte d'arrendament per un mínim de tres anys i que les quotes del lloguer s'han d'establir en funció dels ingressos familiars (entre un 10 i un 18% del total dels ingressos). També es compromet a reajustar la renda en cas que hi hagi un empitjorament de la situació econòmica familiar i al pagament de l'IBI, taxes i despeses de la comunitat de propietaris.

A més d'aquest document, l'Agència de l'Habitatge de Catalunya i el grup promotor de la LLP també han elaborat una guia de protocols i procediments per als ajuntaments, on es detalla el circuit que s'ha d'aplicar per tal de donar compliment a la Llei antidesnonaments. Igualment, s'han elaborat dues guies més perquè els ciutadans amb dificultats per pagar el lloguer o la hipoteca coneguin els procediments que tenen a l'abast per demanar el lloguer social obligatori.

Podeu consultar a la web de [l'Agència de l'Habitatge de Catalunya](#) tota la documentació relativa a l'aplicació de la Llei.